



ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

ÍNDICE

Artículo	Descripción	Página
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
	TÍTULO I: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL	4
	CAPÍTULO I: COMPETENCIA, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
1	Finalidad de la Ordenanza.	4
2	Ámbito de aplicación objetivo.	5
3	Ámbito de aplicación subjetivo.	5
	CAPÍTULO II: PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA	5
4	Principio de libertad individual.	5
5	Derechos de la ciudadanía.	6
6	Deberes generales de convivencia y de civismo.	6
	TÍTULO II: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO	7
	CAPÍTULO I: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO	7
7	Fundamentos de la regulación.	7
8	Normas de conducta.	7
9	Régimen de sanciones.	10
10	Intervenciones específicas.	10
	CAPÍTULO II: ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS	11
11	Fundamentos de la regulación.	11
12	Normas de conducta.	11
13	Régimen de Sanciones.	13
14	Intervenciones específicas.	14
	CAPÍTULO III: ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS Y/O NO DEMANDADOS	15
15	Fundamento de la regulación.	15
16	Normas de conducta.	15
17	Régimen de sanciones.	16
18	Intervenciones específicas.	16
	CAPÍTULO IV: ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO	16
19	Fundamentos de la regulación.	16
20	Normas de conducta.	16
21	Régimen de sanciones.	17
22	Intervenciones específicas.	17
	CAPÍTULO V: OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA	17

Firma 1 de 1
Francisco Javier Ochoa Caro
07/11/2024
Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 57261ebc7fbf493d8e2c01b5ad23c61f001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





	CONVIVENCIA CIUDADANA RELACIONADAS CON LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE VIVIENDAS E INMUEBLES	
23	Fundamentos de la regulación.	17
24	Normas de conducta.	17
25	Régimen de sanciones.	18
	TÍTULO III: RÉGIMEN SANCIONADOR	18
	CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	18
26	Personas responsables.	18
27	Conductas constitutivas de infracción administrativa.	19
28	Función de las Policías Locales relativas al cumplimiento de esta Ordenanza.	19
29	Responsabilidades administrativas derivadas del procedimiento sancionador.	19
30	Prescripción de las infracciones y sanciones.	19
31	Graduación de las sanciones.	20
32	Infracción continuada.	20
33	Concurrencia de sanciones.	20
34	Carácter subsidiario del procedimiento administrativo sancionador respecto del penal.	21
35	Procedimiento Sancionador.	21
36	Caducidad del procedimiento sancionador.	21
37	Terminación en los procedimientos sancionadores.	22
	CAPÍTULO II: MEDIDAS PROVISIONALES	22
38	Medidas Provisionales.	22
	CAPÍTULO III. MEDIDAS ESPECIALES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES	24
	SECCIÓN 1ª: DE LA REBAJA DE LA SANCIÓN POR PAGO INMEDIATO	24
39	Rebaja de la sanción si se paga de forma inmediata.	24
	SECCIÓN 2ª: DEL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN DE MULTA A TRAVÉS DE OTRAS MEDIDAS	24
40	Sustitución de la sanción pecuniaria por trabajos en beneficio de la comunidad.	24
	DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA	25
	DISPOSICIÓN DEROGATORIA	25
	DISPOSICIÓN FINAL	25
	ANEXO I DEFINICIONES	26

Firma 1 de 1
 Secretario General Accidental.
 Resolución de la Dirección
 General de la Adm. Local de
 13/11/2023
 07/11/2024
 Francisco Javier Ochoa Caro

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 57261ebc7fbf493d8e2c01b5ad23c61f001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La potestad reglamentaria municipal no es sino un instrumento más para encauzar las reglas del juego de la convivencia ciudadana. No es posible forjar una sociedad justa e igualitaria y que tienda a procurar el bienestar a la ciudadanía si el valor de la convivencia está ausente y no se dispone de medios eficaces para restaurarla, por lo que se hace necesario dotar de los instrumentos idóneos a los/las garantes de la protección de los derechos, libertades y seguridad ciudadana.

El fundamento jurídico de la Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en la Constitución del año 1978, sobre todo desde la perspectiva de la garantía de la autonomía municipal, acuñada en su artículo 137 y por la Carta Europea de Autonomía Local. Posteriormente, los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recogen también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones.

Estas previsiones configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución española.

El objetivo principal de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público de nuestro municipio como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de las demás personas y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas, que enriquecen nuestra ciudad. Parte, para ello, de un principio de garantía de los derechos y libertades individuales y ajusta las medidas punitivas al principio de intervención mínima. De esta manera, las conductas individuales sólo se tipifican como infracciones en la medida en que afectan o impiden el libre ejercicio de las de las demás personas y para su sanción se tienen en cuenta los principios de lesividad y mínima trascendencia.

La Ordenanza pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente a las distintas situaciones y circunstancias que pueden afectar a la convivencia o alterarla e intenta ser una respuesta democrática y equilibrada a esas nuevas circunstancias y situaciones, basándose, por un lado, en el reconocimiento del derecho de todas las personas a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad; pero, por otro lado, también, en la necesidad de que todos y todas asumamos determinados deberes de convivencia y de respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las personas, así como al mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas. Y todo ello, además, siendo conscientes de que, para el logro de estos objetivos, no basta con el ejercicio, por parte de la autoridad municipal, de la potestad sancionadora, que en ocasiones también es necesaria, sino que es preciso, también, que el Ayuntamiento lleve a cabo las correspondientes actividades de fomento y de prestación social necesarias para promover los valores de convivencia y el civismo en la ciudad y para atender

Firma 1 de 1
Francisco Javier Ochoa Caro
07/11/2024
Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	57261ebc7fbf493d8e2c01b5ad23c61f001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





convenientemente a las personas que lo puedan necesitar. En este sentido, pues, y como no podría ser de otro modo, el Ayuntamiento debe ser el primero en dar cumplimiento a la Ordenanza.

La Ordenanza se estructura en tres Títulos. El Título I de la Ordenanza está destinado a regular una serie de disposiciones generales en las que se enmarcan las líneas maestras de la política de convivencia que quiere impulsar el Ayuntamiento de Tarifa, desde los principios generales de convivencia y civismo, con sus inherentes derechos y obligaciones ciudadanas, hasta medidas de fomento de los hábitos de convivencia.

El Título II establece las normas de conducta en el espacio público, las infracciones, sanciones e intervenciones específicas correspondientes a cada una de ellas. Incorpora, en sus diferentes capítulos, una estructura homogénea: en primer lugar, se definen los fundamentos generales o las finalidades que se persiguen con cada regulación: a continuación, se establecen las normas de conducta que deben respetarse en cada caso y las sanciones que corresponden a cada una de ellas, y, finalmente, en muchos casos, se prevén las intervenciones específicas que pueden activarse en las diferentes circunstancias. Este Título II se divide en cinco capítulos, referidos, respectivamente, al uso inadecuado del espacio público, actividades de ocio en los espacios públicos, las actividades y prestación de servicios no autorizados y/o no demandados, las actitudes vandálicas en el espacio público y otras conductas que perturban la convivencia ciudadana relacionadas con la contaminación acústica y las obligaciones de las personas titulares de viviendas e inmuebles.

El Título III regula las disposiciones comunes relativas al régimen sancionador y otras medidas de aplicación. Se divide en tres capítulos: disposiciones generales, medidas provisionales y medidas especiales sobre el cumplimiento de las sanciones, entre las que se contempla la rebaja de la sanción por pago anticipado y el cumplimiento de la sanción mediante actividades formativas o la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

Finalmente, la Ordenanza se cierra con una disposición transitoria, así como una disposición derogatoria y otra final.

TÍTULO I: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO I: COMPETENCIA, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Competencia y finalidad.

1.-Competencia municipal. Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones, la adopción de medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente y aplicar el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de la ordenanza.

Firma 1 de 1
Francisco Javier Ochoa Caro
07/11/2024
Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	57261ebc7fbf493d8e2c01b5ad23c61f001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





Constituye competencia de la Administración Municipal, la conservación y tutela de los bienes municipales, la seguridad en lugares públicos, la disciplina urbanística y la promoción y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana.

2.- Finalidad de la Ordenanza. Esta ordenanza tiene por finalidad:

- a) Preservar el espacio público como lugar de convivencia en el que la ciudadanía pueda ejercer libremente sus actividades de encuentro, trabajo, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los/as demás.
- b) Garantizar el derecho a la utilización de los espacios públicos conforme a su naturaleza y normas específicas reguladoras.
- c) Fomentar la sensibilización ciudadana como instrumento más adecuado para erradicar las conductas incívicas y antisociales y hacer prevalecer los valores de la convivencia y el mejor desarrollo de las libertades públicas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación objetivo.

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se extiende a todo el término municipal de Tarifa y comprende la protección de los bienes de uso o servicio públicos de titularidad municipal puestos a disposición de la ciudadanía para el libre desarrollo de sus actividades, así como de los bienes e instalaciones titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas, en cuanto estén destinados al público o constituyan equipamientos, instalaciones, infraestructuras o elementos de un servicio público, así como a las fachadas de los edificios y cualesquiera otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad privada, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación subjetivo.

- 1. Esta ordenanza se aplica a todas las personas que transiten o residan en el término municipal de Tarifa, cualquiera que sea su situación jurídico-administrativa.
- 2. Se aplicará también a las conductas realizadas por los/as menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la propia ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, las personas que se encuentren legalmente a cargo de los/as menores también podrán ser considerados/as responsables de las infracciones cometidas por éstos/as, en los términos previstos en la presente y demás normas que resulten de aplicación.

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 4.- Principio de libertad individual.

Firma 1 de 1	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
	07/11/2024
	Francisco Javier Ochoa Caro

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	57261ebc7fbf493d8e2c01b5ad23c61f001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a usar libremente los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad, con los únicos límites del respeto a las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico, a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, y con el deber de mantener en todo caso el espacio público en condiciones adecuadas para la convivencia.

Los límites que definen este principio informarán el ejercicio de los derechos de la ciudadanía en las materias que regula la presente ordenanza.

Artículo 5.- Derechos de la ciudadanía.

Todas las personas tienen derecho:

- a) A usar libremente los espacios públicos del municipio y a ser respetadas en su libertad.
- b) A ser amparadas por la Administración Municipal en el ejercicio de estos derechos conforme a la normativa en vigor y dentro de las competencias municipales.
- c) Al buen funcionamiento de los servicios públicos municipales y a su prestación en condiciones de igualdad de acceso.
- d) A ser informadas por el Ayuntamiento de los derechos y obligaciones que como ciudadanía les corresponden, mediante campañas de divulgación de ésta y otras normas que los amparen.
- e) A disfrutar del paisaje urbano del municipio como elemento integrante de la calidad de vida de las personas.
- f) A que el Ayuntamiento disponga e impulse medidas para el fomento de la convivencia ciudadana.

Artículo 6.- Deberes generales de convivencia y de civismo.

- a) Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de esta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que transiten o residan en el término municipal de Tarifa respetarán las normas de conducta previstas en ella.
- b) Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales, o de cualquier otra índole, más lo necesiten.
- c) Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos del municipio y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen todas las demás personas a usarlos y disfrutarlos.
- d) El uso de los espacios públicos se realizará de modo que no se causen molestias innecesarias a las demás personas y siempre con respeto al entorno medioambiental.
- e) Todas las personas tienen el deber de colaborar con las autoridades y agentes municipales en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

Firma 1 de 1	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
	07/11/2024
	Francisco Javier Ochoa Caro

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	57261ebc7fbf493d8e2c01b5ad23c61f001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





f) Las personas Titulares de bienes inmuebles tienen la obligación, a requerimiento de la Administración, de identificar a las personas inquilinas que se encuentren en sus propiedades en el momento de cometer una infracción. Los datos facilitados deben incluir todos aquellos que permita la plena identificación de estas para ser denunciadas por tales hechos.

TÍTULO II: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO I: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 7.- Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen la ciudadanía a transitar por el municipio sin ser molestados/as o perturbados/as en su voluntad, la libre circulación de las personas, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos, conforme a la naturaleza y destino de éstas.

Artículo 8.- Normas de conducta.

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de la ciudadanía por los espacios públicos.

2. Se prohíbe la solicitud o aceptación por la persona demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial.

Los y las agentes de la autoridad requerirán a las personas que ofrezcan estos servicios para que se abstengan de hacerlo en dichos lugares, informándoles de que la inobservancia de dicho requerimiento podría constituir una infracción de desobediencia o resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones.

3. Está especialmente prohibida la práctica de juegos en los espacios públicos, siempre y cuando perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de las demás personas usuarias del espacio público, puedan poner en peligro la integridad física de los/as demás usuarios/as o causar daño en los bienes, servicios e instalaciones, y, de forma concreta, la realización de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines, monopatines o artefactos de análogas características, fuera de las áreas que se pudieran habilitar a tal fin.

Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas con discapacidad o diversidad funcional, barandillas, bancos, pasamanos o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con bicicletas, patines, monopatines o artefactos de análogas características.

Firma 1 de 1
Francisco Javier Ochoa Caro
07/11/2024
Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	57261ebc7fbf493d8e2c01b5ad23c61f001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





4. Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

5. Quedan prohibidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impidan o dificulten la utilización o el disfrute por el resto de usuarios/as:

- a) Dormir de día o de noche a la intemperie en los espacios públicos, así como acampar en estos, acción que incluye la instalación estable o temporal de tiendas de campaña, estructuras de madera, plástico o metal, o el despliegue de elementos proyectables, sillas, mesas, etc. en vehículos, autocaravanas o caravanas, elementos que no pueden invadir una superficie mayor que la delimitada por el perímetro del vehículo. Salvo autorizaciones para lugares concretos.
- b) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
- c) Mover, arrancar, romper, sustraer o subirse sobre los elementos estructurales, total o parcialmente, o en su caso desplazarlos sin autorización municipal.
- d) La realización de obras, aperturas de zanjas o huecos, alteraciones de la vía pública mediante aplicación de cualquier material de construcción sin la preceptiva licencia municipal o en contra de lo establecido en la misma.
- e) Fijar adhesivos, instalar carteles, valles, pancartas publicitarias y demás elementos similares sin la preceptiva autorización municipal o fuera de los lugares autorizados para ello.
- f) Arrancar, rayar, ocultar o dañar de algún modo señales de tráfico, rótulos indicativos referentes a la circulación, nomenclatura, transportes urbanos, interurbanos y de otros elementos análogos.
- g) Enganchar a elementos estructurales cadenas, cuerdas, cintas, vallas u otros elementos que puedan dañar los mismos o impedir el tránsito de viandantes o vehículos.
- h) Utilizar las aceras o vía pública como zona de almacenaje o para el ejercicio de cualquier tipo de actividad privada, salvo autorización municipal.
- i) Tender ropa en la vía pública o cualquier espacio público.
- j) La utilización de bicicletas, triciclos, monopatines u otros mecanismos de desplazamientos de personas fuera de los espacios autorizados, de forma que genere riesgos para las demás personas.

6. Quedan prohibidos los siguientes usos impropios de los jardines, parques públicos y otras zonas verdes:

- a) Acceder a los parques públicos en horarios cerrados al público.
- b) Circular o estacionar vehículos a motor, autocares, camiones, camionetas, furgonetas, coches, motos, ciclomotores o de otro tipo de tracción o análogos, salvo que se trate vehículos de emergencia o de titularidad municipal, o asociados a servicios públicos.
- c) Talar árboles o arbustos, cortar sus ramos o flores, dañar los troncos.
- d) Clavar cualquier elemento punzante en los troncos o las ramas de los árboles y arbustos, poner o colgar rótulos u otros elementos publicitarios similares.
- e) Verter cualquier clase de productos químicos o residuos sólidos o líquidos ya sean perjudiciales o no, sobre los árboles arbustos o cualquier otra clase de plantas.

Firma 1 de 1	Francisco Javier Ochoa Caro
07/11/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	57261ebc7fbf493d8e2c01b5ad23c61f001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



- f) Pisotear o estropear jardines, parterres, plantaciones en jardineras o similares, así como arrancar, coger o cortar plantas o algunos de sus elementos.
- g) Malgastar el agua activando riegos por aspersión o de cualquier otra índole de titularidad municipal sin autorización.
- h) Cualquier comportamiento que genere suciedad o daños.

7. Quedan prohibidos los siguientes usos impropios de los espacios privados y sus elementos, de manera que afecten al ordenamiento público:

- a) Arrojar líquidos a la vía pública, procedentes de una vivienda, establecimiento, vehículos, del riego de las plantas, aparatos de aire acondicionado o de cualquier otro origen, para evitar que puedan ocasionar un riesgo para los peatones y resto de personas usuarias de la vía.
- b) Queda prohibido la instalación de macetas u otros elementos decorativos sin la adopción de las suficientes medidas de seguridad ocasionando peligro de caída a la vía pública.
- c) Arrojar basura o enseres, así como limpiar alfombras o cualquier otro elemento, que provoque suciedad a la vía pública.

8. Queda prohibido en la vía pública y espacios al aire libre hacer estallar petardos, cohetes, tracas y artificios pirotécnicos similares, incluso en manifestaciones autorizadas, con las excepciones establecidas en el artículo 81 de la ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica en el municipio de Tarifa, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz BOP. Núm. 74 de fecha 21 de abril de 2023.

9. Provocar o encender fuego intencionadamente en las vías públicas, elementos estructurales o edificios e instalaciones de titularidad municipal.

10. Se prohíbe el encendido de hogueras en el espacio público, así como el acopio de materiales para dicho fin, salvo en los supuestos de fiestas populares o tradicionales debidamente autorizadas.

11. Las personas propietarias de animales tendrán la obligación de recoger sus defecaciones y limpiar adecuadamente las micciones en la vía pública, jardines y playas.

12. Queda prohibido tirar, dejar o arrojar basura fuera de los puntos de recogidas o abandonar enseres domésticos en las vías públicas o edificios públicos o privados, solares, parcelas de cualquier calificación urbanística o fincas rústicas. Igualmente queda prohibido depositarlos fuera de los contenedores destinados para ello o lugares autorizados o fuera del horario establecido para su uso. El horario permitido es el siguiente:

- Del 1 de octubre al 30 de abril de 18:00h a 22:00h.
- Del 1 de mayo al 30 de septiembre de 19:30h a 22:00h.

13. Queda prohibido miccionar, defecar, escupir o vomitar en espacios públicos.

14. Queda prohibido dejar todo tipo de folletos en vehículos que se encuentren estacionados, domicilios particulares que carezcan de buzón, así como su lanzamiento a la vía pública.

Firma 1 de 1	Francisco Javier Ochoa Caro
07/11/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	57261ebc7fbf493d8e2c01b5ad23c61f001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





15. Queda prohibido colocar en los vehículos estacionados en la vía pública cualquier tipo de cartelera que induzca a su venta, cualquiera que sea el idioma utilizado en el cartel.

16. El uso de mangueras de agua en la vía pública, sin autorización.

17. Cualquier comportamiento que genere suciedad o daños en las vías públicas, sus elementos estructurales, edificios e instalaciones de titularidad privada o municipal.

18. Está prohibido realizar todo tipo de grafiti, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general, salvo autorización municipal expresa. Estarán permitidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

19. Queda prohibido realizar las labores de recarga de vehículos eléctricos en general, fuera de los puntos de recarga eléctrica debidamente autorizados a aquellas empresas de prestación de servicios de recarga eléctrica, ya sean operadores de puntos de recarga de acceso público o bien empresas proveedoras de servicios de movilidad eléctrica y que pongan en riesgo la seguridad vial u obstaculicen o causen perjuicio a los demás usuarios de la vía pública o al resto de la ciudadanía.

Artículo 9.- Régimen de sanciones.

1. Las conductas descritas en el artículo anterior, a excepción de las del apartado 2, tendrán la consideración de infracción leve y serán sancionadas con multa de 100,00 a 600,00 euros.

2. Las conductas descritas en el apartado 2 del artículo anterior son constitutivas de infracción grave y serán sancionadas conforme a la LO 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo. 10.- Intervenciones específicas.

1. Los y las agentes de la autoridad o, en su caso, los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención, a los que pueden acudir para recibir ayuda o apoyo para abandonar dichas prácticas.

Firma 1 de 1
Francisco Javier Ochoa Caro
07/11/2024
Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	57261ebc7fbf493d8e2c01b5ad23c61f001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





2. El Ayuntamiento de Tarifa, a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en el municipio y quieran abandonar su ejercicio.

Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los y las agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales en el espacio público de las dependencias municipales y de los centros de atención públicos o privados a los que pueden acudir para recibir apoyo.

El Ayuntamiento colaborará intensamente en la persecución y eliminación de las conductas que atenten contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual y, muy especialmente, en lo relativo a menores.

3. En los supuestos en que proceda de los recogidos en el artículo 8, los y las agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados en la comisión de las infracciones tipificadas en el mismo, los cuales se depositarán en dependencias municipales previo levantamiento de la correspondiente acta y, si en el plazo de 10 días no fueran retirados por sus legítimos propietarios, se procederá a su destrucción como residuo sólido urbano o se entregarán gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

CAPÍTULO II: ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 11.- Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de menores, el derecho al descanso y tranquilidad de vecinos/as, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública, la garantía de la seguridad pública, además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de consumidores/as y usuarios/as, regulando el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana garantizando la seguridad pública.

Artículo 12.- Normas de conducta.

1. Salvo autorización municipal para lugares concretos, se prohíbe transitar o permanecer en la vía o espacios públicos:
 - a) Sin ropa, en ropa interior o únicamente con prendas que exhiban órganos sexuales, de forma descarada para conseguir la atención de las personas viandantes.
 - b) Con ropa o complementos que representen los genitales del ser humano.
 - c) Con muñecos/as o elementos de carácter sexual.

Firma 1 de 1	Francisco Javier Ochoa Caro
07/11/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	57261ebc7fbf493d8e2c01b5ad23c61f001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





2. En los supuestos contemplados en el apartado 1 del presente artículo, los/as agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a las personas involucradas respecto a la existencia de la prohibición contemplada en la presente ordenanza, y sólo si se persiste en la actitud no permitida, se procederá a la formulación de la denuncia pertinente.

3. Advertida la referida conducta y con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, los/as agentes de la autoridad podrán requerir el cese de la conducta que vulnere la prohibición contenida en el presente artículo.

4. Las conductas descritas en los apartados del artículo anterior tendrán la consideración de faltas leves, y serán sancionadas con multa de 100,00 a 600,00 euros.

5. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y seguridad ciudadana, así como las relativas a prevención y asistencia en materia de drogas y espectáculos públicos y actividades recreativas, queda prohibido:

a) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de la zona que el Ayuntamiento haya establecido como permitida.

b) Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios abiertos del término municipal mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.

c) La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos comerciales fuera del horario establecido normativamente para la venta, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiera efectuado dentro del horario permitido.

d) La venta o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.

e) Abandonar o arrojar en los espacios abiertos, fuera de los puntos de depósito de basuras, los envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados en las actividades de ocio descritas en este capítulo.

f) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana en zonas contiguas a un centro sanitario, centro geriátrico, viviendas residenciales, instalaciones hoteleras o en sus alrededores.

g) El consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años en los espacios abiertos del término municipal.

6. Las personas organizadoras de cualquier acto de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores, siendo responsables de ello, quedando obligadas a garantizar la seguridad de las personas y los bienes, a velar para que los espacios públicos no se ensucien ni deterioren y a la reposición de los mismos a su estado original.

Firma 1 de 1
Francisco Javier Ochoa Caro
07/11/2024
Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	57261ebc7fbf493d8e2c01b5ad23c61f001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizaran aquellas conductas, sus organizadores/as lo comunicarán inmediatamente a los/as agentes de la autoridad, los/as cuales podrán optar en caso necesario por la suspensión de la actividad.

7. La persona titular de la empresa o actividad será responsable solidario del pago de las multas impuestas como consecuencia de las infracciones cometidas por su personal empleado con ocasión o a consecuencia de la actividad mercantil de la empresa titular de la licencia de apertura o de la autorización municipal.

8. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley corresponda a varias personas conjuntamente responderán de forma solidaria de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarias de las sanciones impuestas a las personas jurídicas las administradoras de las mismas.

9. En el caso de personas menores de edad, salvo que se trate de obligaciones que hayan de cumplir personalmente, serán responsables solidarios del pago de las multas sus representantes legales, o bien sustituirla a través de las medidas establecidas en el artículo 40 (Capítulo II, Sección 2ª) de la presente ordenanza.

Artículo 13.- Régimen de Sanciones.

1.- Las conductas descritas en el artículo anterior, a excepción del apartado 5, tendrán la consideración de infracciones leves y serán sancionadas con multa de 100,00 a 600,00€.

2. Las conductas descritas en los apartados a), e), f) y g) del apartado 5 del artículo 12 tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa de 100,00 a 300,00 euros.

3. Las conductas tipificadas en los apartados b), c) y d) del apartado 5 del artículo 12 serán consideradas graves y llevarán aparejada multa de 301,00 a 24.000,00 €.

4. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año tendrá asimismo la consideración de falta grave y será sancionada con multa de 601,00 a 24.000 €.

5. Se considerarán infracciones muy graves, sancionadas con multa de 24.001 a 60.000 €:
a) Las infracciones tipificadas como graves cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes, para la seguridad e integridad física de las personas o para la salud pública.
b) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año.

6. Sin perjuicio de la imposición de las anteriores sanciones, la comisión de las infracciones tipificadas en este capítulo podrá llevar aparejada la imposición de las siguientes sanciones accesorias:

- a. La incautación de los instrumentos y efectos utilizados para la comisión de las infracciones.
- b. Suspensión de las licencias de apertura y autorizaciones municipales por un periodo de dos años y un día a cinco años por infracciones muy graves, y de hasta dos años para infracciones graves.

Firma 1 de 1
Francisco Javier Ochoa Caro
07/11/2024
Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	57261ebc7fbf493d8e2c01b5ad23c61f001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- c. Clausura de los establecimientos públicos por un periodo de dos años y un día a cinco años para las infracciones muy graves, y de hasta dos años para las infracciones graves.
 - d. Inhabilitación para realizar la misma actividad por un periodo de un año y un día a tres años para las infracciones graves.
 - e. Revocación de las licencias de apertura y autorizaciones municipales, no pudiendo solicitarse nuevo otorgamiento para la misma actividad hasta transcurrido un período mínimo de cinco años.
- Impuestas las sanciones accesorias previstas en las letras b), c) y e), únicamente procederá la interrupción de la ejecución de las mismas cuando, previa autorización administrativa otorgada a solicitud del titular o propietario, se acredite que en los correspondientes establecimientos se va a desarrollar una actividad económica distinta de la que como consecuencia de su ejercicio originó la infracción. En tal supuesto, el tiempo durante el cual se desarrolle la mencionada actividad no será computado a los efectos del cumplimiento de las sanciones.

7. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Las circunstancias de la infracción.
- b) La gravedad.
- c) La trascendencia.
- d) La capacidad económica de la persona infractora.
- e) La intencionalidad.
- f) Los daños.
- g) Los beneficios ilícitamente obtenidos.

Si los daños causados o beneficios ilícitamente obtenidos fueren de poca entidad, la sanción podrá imponerse dentro de la escala inmediatamente inferior, siempre que no concurren en su comisión la reiteración o reincidencia de la persona infractora, la producción de daños y perjuicios a terceros ni afecten a la seguridad de las personas. La toma en consideración de estas circunstancias sólo procederá si, previamente, no han sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

A estos efectos, se entenderá que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme. Se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

8. Si la infracción se cometiese por personas menores de edad, serán responsables solidarios del pago de las multas sus representantes legales, o bien sustituirla a través de las medidas establecidas en el artículo 40 (Capítulo II, Sección 2ª) de la presente ordenanza.

Artículo 14.- Intervenciones específicas.

1. Sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceda imponer, podrán adoptarse por el órgano competente las medidas provisionales que estime necesarias para asegurar el cumplimiento de la resolución que pudiera adoptarse y, en todo caso, para asegurar el cumplimiento de la legalidad.

Firma 1 de 1	Francisco Javier Ochoa Caro
07/11/2024	
Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	57261ebc7fbf493d8e2c01b5ad23c61f001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Podrán adoptarse, entre otras, las siguientes medidas provisionales:

- a) Exigencia de fianza o caución.
- b) Suspensión temporal de la licencia de actividad.
- c) Cierre temporal del local o instalación.
- d) Incautación de los bienes directamente relacionados con los hechos que hayan dado lugar al procedimiento.

2. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los y las agentes de la autoridad, en el momento de levantar el acta denuncia, podrán adoptar medidas provisionales de precintado y comiso de los elementos materiales utilizados para la comisión de la presunta infracción. Las bebidas intervenidas podrán ser destruidas inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

3. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a la ciudadanía, los y las agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

CAPÍTULO III: ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS Y/O NO DEMANDADOS

Artículo 15.- Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este Capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública y los derechos de consumidores/as y usuarios/as.

Artículo 16.- Normas de conducta.

1. Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios en el espacio público que debiendo contar con autorización municipal, carecieran de ella. Así como el ofrecimiento de éstos o de cualesquiera géneros y productos, de manera persistente o intimidatoria, siempre que no hayan sido demandados por el/la usuario/a, tales como tarot, videncia, masajes o tatuajes, aparcamiento, ordenación y vigilancia de vehículos, u otros análogos que afecten a los derechos protegidos a los que se refiere el artículo anterior.

2. Respecto a las actuaciones musicales en la calle, éstas requerirán previa autorización municipal otorgada por la concejalía competente y se otorgarán muy excepcionalmente y para casos muy señalados y puntuales, sin considerarse que tales actuaciones puedan realizarse de forma continuada en el tiempo y en el espacio público de Tarifa.

No obstante, lo anterior, estas actuaciones no requerirán de autorización, considerándolas como manifestaciones del uso común o general del espacio público, cuando sus intérpretes cumplan las siguientes condiciones:

Firma 1 de 1	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
	07/11/2024
	Francisco Javier Ochoa Caro

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	57261ebc7fbf493d8e2c01b5ad23c61f001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- a) Las actuaciones se realizarán en los espacios públicos suficientemente amplios, de forma que la interpretación no cause molestia al tránsito peatonal, a la clientela y personal de los establecimientos próximos y no impida la accesibilidad y movilidad urbana.
- b) Las actuaciones se realizarán en horario de 10 a 15 horas y de 17 a 22 horas, y no podrán tener una duración superior a los 45 minutos. Transcurrido dicho plazo, su intérprete o grupo elegirá un nuevo punto de la vía pública donde proseguir su actuación, sin que en ningún caso pueda repetirse la actuación en el mismo punto y día.
- c) No podrán ubicarse en aquellos puntos de la vía pública que colinden con centros docentes, hospitales, clínicas o residencias asistidas ni en los que se hallen instaladas terrazas de hostelería y similares, y no podrán requerir de forma activa la aportación de donativos, debiendo limitarse a situar junto a ellos el oportuno recipiente donde pueda ser hecha la liberalidad.

3. En cuanto a las restantes actuaciones de carácter artístico que se realicen en el espacio público de Tarifa, a título individual o, a lo sumo, en pareja, tales como mimo, malabares y similares, no estarán sujetas a previa autorización municipal cuando las mismas no impliquen una ocupación del espacio público superior a dos metros cuadrados y, a su vez, no obstaculicen el libre tránsito de las personas, así como su ocio y descanso, ni infrinjan la normativa de accesibilidad. Tales actuaciones no conllevarán en ningún caso emisiones sonoras. De solicitarse donativos, su solicitud se realizará de la misma forma que la establecida para la música callejera. El horario de realización es ininterrumpido de 10 a 22 horas.

Artículo 17- Régimen de sanciones.

Las conductas descritas en el artículo anterior serán constitutivas de infracción leve, y se sancionarán con multa de 100,00 a 600,00 euros

Artículo 18.- Intervenciones específicas

En los supuestos en que proceda de los recogidos en el mismo precepto, los/as agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados en la comisión de las infracciones tipificadas en el mismo, los cuales se depositarán en dependencias municipales previo levantamiento de la correspondiente acta y, si en el plazo de 10 días no fueran retirados por sus legítimos propietarios, se procederá a su destrucción como residuo sólido urbano o se entregarán gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

CAPÍTULO IV: ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 19.- Fundamentos de la regulación.

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protege el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas y la integridad del patrimonio municipal.

Artículo 20.- Normas de conducta.

Firma 1 de 1
 Francisco Javier Ochoa Caro
 07/11/2024
 Secretario General Accidental.
 Resolución de la Dirección
 General de la Adm. Local de
 13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	57261ebc7fbf493d8e2c01b5ad23c61f001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Están prohibidos los daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes muebles o inmuebles privados en la vía pública, cuando no constituyan infracción penal.

Artículo 21.- Régimen de sanciones.

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas descritas en el artículo anterior son constitutivas de infracción leve, y serán sancionadas con multa de 100,00 a 600,00 euros, conforme a la LO 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de Seguridad Ciudadana.

Artículo 22.- Intervenciones específicas.

En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso, los y las agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados, los cuales se depositarán en dependencias municipales previo levantamiento de la correspondiente acta y, si en el plazo de 10 días no fueran retirados por sus legítimos propietarios, se procederá a su destrucción como residuo sólido urbano o se entregarán gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

CAPÍTULO V: OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA RELACIONADAS CON LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE VIVIENDAS E INMUEBLES.

Artículo 23.- Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo tiene por objeto proteger los derechos fundamentales a la vida e integridad física y a la intimidad e inviolabilidad del domicilio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 18 de la Constitución, así como también los derechos constitucionales a un medio ambiente adecuado y a la protección de la salud previstos en los artículos 43 y 45 del mismo texto constitucional. Igualmente, y para garantizar dichos derechos se aplicará como norma complementaria la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica en el Municipio de Tarifa, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz BOP. Núm. 74 de fecha 21 de abril de 2023. No obstante, por medio de la presente Ordenanza Municipal se le exigirá al propietario de un inmueble las siguientes conductas.

Artículo 24.- Normas de conducta.

1. Incumplir el Titular de la vivienda o bien inmueble, la obligación de identificar verazmente a los inquilinos responsables de las molestias vecinales ocasionadas, cuando sean debidamente requeridos para ello por los Agentes de la Autoridad o Administración, en virtud del art. 6.f y 26.1.b) de esta Ordenanza Municipal.

Firma 1 de 1
Francisco Javier Ochoa Caro
07/11/2024
Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	57261ebc7fbf493d8e2c01b5ad23c61f001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2. La carencia de los registros previstos en la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana, para las actividades con trascendencia para la seguridad ciudadana o la omisión de comunicaciones obligatorias.

Artículo 25.- Régimen de sanciones.

Las conductas prohibidas tipificadas en el artículo anterior son constitutivas de infracción leve, que se sancionarán con multa de 100,00 a 600,00 euros.

Las conductas descritas en el artículo 24 apartado 2 son constitutivas de infracción grave y serán sancionadas conforme al Art. 36.20 de la LO 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

TÍTULO III: RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.- Personas responsables.

1. Serán responsables de las infracciones a esta ordenanza quienes realicen las conductas tipificadas como infracción a título de dolo o culpa. No obstante:

- a) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de edad, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, madres, tutores/as, acogedores/as y guardadores/as legales o, de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos/as que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores. También se podrá recurrir a lo regulado en el artículo 40 de la presente ordenanza, en cuanto a la sustitución de la sanción pecuniaria por trabajos en beneficio de la comunidad.
- b) En los supuestos en que, por parte de los/as agentes de la autoridad, no puedan identificar a la persona o personas infractoras dentro de una vivienda o un bien inmueble, por negativa de estas a ser identificadas, será el titular del inmueble el que, a requerimiento de dichos agentes, identifique a las personas inquilinas de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 6.f de esta Ordenanza Municipal.
- c) Los y las Agentes requerirán a las personas titulares de las viviendas para que identifiquen a las personas inquilinas que causen molestias, advirtiéndoles que, de no colaborar con la Administración, serán sancionadas con multa de entre 100,00 y 600,00€ según dispone el artículo 25 de la presente Ordenanza. En caso de que la persona titular del inmueble facilite los datos de la persona inquilina, se incoará expediente sancionador por infracción de la O.M. de Protección Contra la Contaminación Acústica de Tarifa.

2. La muerte o fallecimiento de la persona física sancionada extingue la responsabilidad y con ello la sanción impuesta, que no es transmisible a los/las herederos/as o legatarios/as.

Firma 1 de 1	Francisco Javier Ochoa Caro
07/11/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	57261ebc7fbf493d8e2c01b5ad23c61f001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Artículo 27.- Conductas constitutivas de infracción administrativa.

Constituyen infracciones administrativas a la presente ordenanza las conductas que han sido descritas en cada uno de los preceptos del título anterior, que asimismo establecen la calificación de las infracciones, distinguiendo entre leves, graves y muy graves, y la sanción que les corresponde.

Artículo 28. Función de las Policías Locales relativas al cumplimiento de esta Ordenanza.

En su condición de policía administrativa, la Policía Local del Ayuntamiento de Tarifa es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Artículo 29.- Responsabilidades administrativas derivadas del procedimiento sancionador.

1. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor/a de la reposición de la situación alterada por el/la mismo/a a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora.

De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía, se procederá en la forma prevista en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Cuando las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a las Administraciones y la cuantía destinada a indemnizar estos daños no hubiera quedado determinada en el expediente, se fijará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.

Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por la persona infractora de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 30.- Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. Las infracciones tipificadas y las sanciones impuestas por razón de estas infracciones en el Capítulo II del Título II de esta ordenanza, denominado “Actividades de ocio en los espacios públicos”, prescribirán:

- Las leves, al año.
- Las graves, a los tres años.
- Las muy graves, a los cuatro años.

Firma 1 de 1
Francisco Javier Ochoa Caro
07/11/2024
Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	57261ebc7fbf493d8e2c01b5ad23c61f001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2. Las infracciones tipificadas y las sanciones impuestas por razón de estas infracciones en el resto de los capítulos del Título II prescribirán:

- a) Las infracciones:
 - Las leves, a los seis meses.
 - Las graves, a los dos años.
 - Las muy graves, a los tres años.
- b) Las sanciones:
 - Las leves, al año.
 - Las graves, a los dos años.
 - Las muy graves, a los tres años.

Artículo 31.- Graduación de las sanciones.

1. En la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

2. El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 32.- Infracción continuada.

1. Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

2. No se podrán iniciar nuevos procedimientos de carácter sancionador por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión la persona infractora persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora, con carácter ejecutivo.

Artículo 33.- Concurrencia de sanciones.

1. A las personas responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y sin perjuicio de los supuestos de infracción continuada previstos en el artículo anterior, cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

Firma 1 de 1	Francisco Javier Ochoa Caro
07/11/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	57261ebc7fbf493d8e2c01b5ad23c61f001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





3. En el caso de que un solo hecho constituya dos o más infracciones, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

Artículo 34.- Carácter subsidiario del procedimiento administrativo sancionador respecto del penal.

1. No podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente, en los casos en que se aprecia identidad de sujeto, hecho y fundamento.

2. En los supuestos en que las conductas pudieran ser constitutivas de delito, el órgano administrativo pasará el tanto de culpa a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que de otro modo ponga fin al procedimiento penal, o el Ministerio Fiscal no acuerde la improcedencia de iniciar o proseguir las actuaciones en vía penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción.

La autoridad judicial y el Ministerio Fiscal comunicarán al órgano administrativo la resolución o acuerdo que hubieran adoptado.

3. De no haberse estimado la existencia de ilícito penal, o en el caso de haberse dictado resolución de otro tipo que ponga fin al procedimiento penal, podrá iniciarse o proseguir el procedimiento sancionador. En todo caso, los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán al órgano administrativo respecto de los procedimientos sancionadores que substancie.

Artículo 35.- Procedimiento Sancionador.

El procedimiento sancionador será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, en la normativa sectorial específica de aplicación.

Artículo 36.- Caducidad del procedimiento sancionador.

1. En el supuesto de las infracciones tipificadas en el Capítulo II, del Título II de esta ordenanza, denominado “Actividades de ocio en los espacios públicos”, el procedimiento sancionador deberá resolverse y la resolución notificarse en el plazo máximo de un año desde la iniciación de aquél, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, la instrucción del procedimiento podrá acordar la suspensión del señalado plazo máximo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 22.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las posibles paralizaciones por causas imputables al interesado.

Firma 1 de 1
Francisco Javier Ochoa Caro
07/11/2024
Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	57261ebc7fbf493d8e2c01b5ad23c61f001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2. En el supuesto de las infracciones tipificadas en el resto de Capítulos del Título II, el procedimiento sancionador deberá resolverse y la resolución notificarse en el plazo máximo de seis meses desde la fecha del acuerdo de iniciación de aquél, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, la instrucción del procedimiento podrá acordar la suspensión del señalado plazo máximo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 22.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las posibles paralizaciones por causas imputables a la persona interesada.

3. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción de la infracción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia a la persona interesada. Los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

4. La existencia de un procedimiento judicial penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo cuando concurra identidad de sujeto, hecho y fundamento, hasta la finalización de éste.

Artículo 37.- Terminación en los procedimientos sancionadores.

1. Iniciado un procedimiento sancionador, si la persona infractora reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

2. El pago voluntario por la presunta persona responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí, sin poder superar el 50 por ciento.

CAPÍTULO II: MEDIDAS PROVISIONALES

Artículo 38.- Medidas Provisionales.

1. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de

Firma 1 de 1
Francisco Javier Ochoa Caro
07/11/2024
Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	57261ebc7fbf493d8e2c01b5ad23c61f001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

3. De acuerdo con lo previsto en los dos apartados anteriores, podrán acordarse las siguientes medidas provisionales, en los términos previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil:

- a) Suspensión temporal de actividades.
- b) Prestación de fianzas.
- c) Retirada o intervención de bienes productivos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, el cierre temporal del establecimiento por estas u otras causas previstas en la normativa reguladora aplicable.
- d) Embargo preventivo de bienes, rentas y cosas fungibles computables en metálico por aplicación de precios ciertos.
- e) El depósito, retención o inmovilización de cosa mueble.
- f) La intervención y depósito de ingresos obtenidos mediante una actividad que se considere ilícita y cuya prohibición o cesación se pretenda.
- g) Consignación o constitución de depósito de las cantidades que se reclamen.
- h) La retención de ingresos a cuenta que deban abonar las Administraciones Públicas.
- i) Aquellas otras medidas que, para la protección de los derechos de las personas interesadas, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.

4. No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a las personas interesadas o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

5. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Firma 1 de 1	Francisco Javier Ochoa Caro
07/11/2024	
Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	57261ebc7fbf493d8e2c01b5ad23c61f001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





CAPÍTULO III. MEDIDAS ESPECIALES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES

SECCIÓN 1ª: DE LA REBAJA DE LA SANCIÓN POR PAGO INMEDIATO

Artículo 39. Rebaja de la sanción si se paga de forma inmediata.

- 1.- El infractor podrá reconocer su responsabilidad mediante el pago de la sanción de multa con una reducción del 50%.
- 2.- El pago del importe de la sanción implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes.

SECCIÓN 2ª: DEL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN DE MULTA A TRAVÉS DE OTRAS MEDIDAS

Artículo 40. Sustitución de la sanción pecuniaria por trabajos en beneficio de la comunidad.

1. El Ayuntamiento podrá autorizar que la sanción de multa por la comisión de infracciones leves previstas en esta ordenanza pueda cumplirse mediante la asistencia a sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajo en beneficio de la comunidad, prestando las personas infractoras su servicio personal sin sujeción laboral alguna y sin retribución, en actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, con el fin de hacer comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que con los mismos han tenido o podrían haber tenido y ser evitados así en el futuro.
2. En caso de constatarse la no realización de las referidas prestaciones, se le exigirá la sanción pecuniaria que se le hubiere impuesto.
3. La participación en las sesiones formativas, en actividades cívicas o en la realización de otros tipos de trabajos en beneficio de la comunidad será adoptada con el consentimiento previo de la persona interesada como alternativa a las sanciones de orden pecuniario, salvo que la Ley impusiera su carácter obligatorio.
4. La asistencia a sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajo en beneficio de la comunidad en sustitución de las multas pecuniarias impuestas, no será de obligada aplicación para el Ayuntamiento. El Ayuntamiento implantará estas medidas cuando no existan dificultades materiales y organizativas que imposibiliten su aplicación y no representen un notorio perjuicio económico para las arcas municipales. Se aplicarán, en ese caso, a las sanciones de multa impuestas a los menores de edad por la comisión de infracciones tipificadas como leves en esta Ordenanza y siempre y cuando no sean reincidentes.

Firma 1 de 1	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
	07/11/2024
	Francisco Javier Ochoa Caro

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	57261ebc7fbf493d8e2c01b5ad23c61f001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





La sustitución prevista en este artículo no será de aplicación en ningún caso a las sanciones impuestas por la comisión de las infracciones previstas en los artículos 8.2 y 20 del Título II, que se regirán por la LO 4/2015, de 30 de marzo de Protección de la Seguridad Ciudadana.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las Ordenanzas Municipales de Tarifa que contradigan la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles contados a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).”

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Firma 1 de 1	Francisco Javier Ochoa Caro
07/11/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	57261ebc7fbf493d8e2c01b5ad23c61f001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





ANEXO I DEFINICIONES

Vía pública y elementos estructurales; edificios e instalaciones de titularidad municipal.

Vía pública.

El concepto de vía pública utilizado en esta Ordenanza, comprende tanto los elementos de vialidad en su sentido estricto, como las plazas, jardines, parques y, otros espacios públicos de titularidad municipal.

Elementos estructurales.

Se consideran elementos estructurales de la vía pública, aquellos que forman parte de su contenido, de ordenación del territorio o que regulan la movilidad. Se consideran elementos estructurales los siguientes:

- 1.- Farolas, semáforos y elementos complementarios.
- 2.- Señalización vertical y horizontal de la vía pública, nomenclatura de calles.
- 3.- Elementos físicos de protección o delimitación del territorio y el término municipal; pilones, cadenas, vallas (fijas o móviles) y otras.
- 4.- Bocas de riego de incendios, tapas de registros, rejas de imbornales.
- 5.- Fachada de edificios o cualquier otro elemento del patrimonio municipal.

Mobiliario urbano.

Se considera mobiliario urbano, aquellos elementos que sirven de ornamentación, soporte de servicios y actividades, de ocio y recreativas.

A título enunciativo, se considera mobiliario urbano lo siguiente:

- 1.- Fuentes públicas, papeleras, bancos, marquesinas y otros similares.
- 2.- Juegos infantiles y jardines.
- 3.- Esculturas, elementos de soportes publicitarios, contenedores, aparcamientos de motos o bicicletas, elementos de jardinería y otros análogos.
- 4.- Elementos destinados al ornato de las vías públicas.
- 5.- Soportes de información municipal.

Firma 1 de 1	Francisco Javier Ochoa Caro	07/11/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
--------------	-----------------------------	------------	---

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	57261ebc7fbf493d8e2c01b5ad23c61f001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL

Para hacer constar que en el expediente de la Ordenanza municipal de convivencia y protección del espacio público del Ayuntamiento de Tarifa, figuran los siguientes antecedentes:

APROBACIÓN INICIAL	APROBACIÓN DEFINITIVA	PUBLICACIÓN BOP	ENTRADA EN VIGOR
18 de julio de 2024	Acuerdo inicial elevado a definitivo por ausencia de alegaciones	15 de octubre de 2024	7 de noviembre de 2024

En Tarifa, a la fecha indicada en la firma electrónica

El Secretario General accidental

Francisco Javier Ochoa Caro

Firma 1 de 1
Francisco Javier Ochoa Caro
07/11/2024
Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 57261ebc7fbf493d8e2c01b5ad23c61f001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

